



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante

5 2 4 0 .

2

286/1988

EL CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE USHUAIA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR el artículo 1º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por la Ordenanza Municipal N° 4162, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 1º.- Deberán poseer obligatoriamente Libreta Sanitaria las personas afectadas a las actividades que a continuación se detallan:

- I. Alimentación: toda persona que preste servicio, cualquiera sea su índole o categoría, en empresas dedicadas a la elaboración, distribución, fraccionamiento, transporte, ofrecimiento y/o venta de alimentos destinados al consumo humano, en un todo de acuerdo a lo normado por la Ordenanza Municipal N° 2242 y su modificatoria, Ordenanza Municipal N° 2323.
- II. Transporte: personal a cargo de la conducción o cuidado del orden en los vehículos destinados al transporte de personas;
- III. Servicios Sociales: personal a cargo del cuidado de personas en guarderías, hogares, residencias o geriátricos, que no estén bajo supervisión médica de otro organismo oficial;
- IV. Servicio Doméstico: personal que se desempeña en función de dependencia para quehaceres domésticos en hoteles, pensiones, apart hoteles, hosterías, cabañas, albergues turísticos, cama y desayuno (B&B) y hospedajes.
- V. Servicio de peluquerías y afines: personal que se desempeña en peluquerías, institutos de belleza y casas de baño y masajes;
- VI. Natatorios: personal que se desempeñe como guardavidas o cuidado del orden en natatorios públicos o privados.;

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

F. FERNANDEZ
Dpto. Despacho General
D.T. y T
Función Pública de Ushuaia

15 240

VII. Tatuajes y perforaciones: toda persona que realice tatuajes y cualquier práctica de características similares, como la micropigmentación, perforaciones, incisiones o aperturas en el cuerpo con el propósito de colocar joyas u ornamentos en la piel, mucosas u otros tejidos corporales."

La clasificación es meramente enunciativa, siendo obligatorio la posesión de Libreta Sanitaria para aquellas personas que se desempeñen en actividades fiscalizadas y reglamentadas por el Departamento Ejecutivo Municipal, que no se hallen previstas en la presente enunciación.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR el artículo 4º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por Ordenanza Municipal N° 4162, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"ARTÍCULO 4º.- Será requisito indispensable para el otorgamiento de la Libreta Sanitaria, la presentación de la siguiente documentación:

- a) documento nacional de identidad con domicilio actualizado;
- b) certificado médico de salud;
- c) dos (2) fotos cuatro por cuatro;
- d) certificado de antecedentes expedido por autoridad policial para todas aquellas personas que desarrollen su actividad en los locales habilitados en los rubros: café concert, confitería bailables, confiterías, copetín al paso y bares.

La Libreta Sanitaria debe contender los siguientes datos personales:

- a) apellido y nombre del titular;
- b) domicilio;
- c) nacionalidad;
- d) estado civil;
- e) fecha de nacimiento;
- f) actividad a desarrollar;
- g) tipo y número de documento;
- h) certificado médico de salud."

ES COPIA FIEL DEL ORIGEN



Concejo Deliberante
de la Ciudad de Ushuaia

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA³

Cynthia Elizabeth Ortega
Legajo 3420
Concejo Deliberante

5 2 4 0 .

3

286/1988

ARTÍCULO 3º.- MODIFICAR el artículo 5º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por Ordenanza Municipal N° 4162, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 5º.- Los certificados médicos de salud requeridos en el artículo 4º, punto h), tendrán validez de seis (6) meses, debiéndose cumplir los siguientes requisitos:

- a) examen clínico general;
- b) análisis de laboratorio (eritrosedimentación y hemograma completo);
- c) reacciones biológicas (reacciones serológicas de sífilis y tuberculínicas);
- d) exámenes complementarios en los casos que corresponda según indicación médica;
- e) inmunizaciones obligatorias por la ley en los casos que corresponda.

ARTÍCULO 4º.- INCORPORAR a la Ordenanza Municipal N° 2119, modificada por Ordenanza Municipal N° 4162, el artículo 5º BIS, el cual establecerá:

“ARTÍCULO 5º BIS.- Para las personas afectadas por el artículo 1º, punto VII, “Tatuajes y Perforaciones”, además de los requisitos establecidos en los artículos 4º y 5º de la presente ordenanza municipal, deberán contar con:

- a) placa de torax;
- b) vacuna doble adulto;
- c) vacuna anti hepatitis B;
- d) vacuna anti hepatitis A;
- e) certificado de curso de capacitación aprobado, expedido por el área designada oportunamente por el Ministerio de Salud de la provincia de Tierra del Fuego.

ARTÍCULO 5º.- REGISTRAR. Pasar al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Dar al Boletín Oficial Municipal para su publicación y ARCHIVAR.

ORDENANZA MUNICIPAL N° 5 2 4 0 .

SANCIONADA EN SESIÓN ESPECIAL DE FECHA 19/04/2017.-

co

E. ALEJANDRO BEROCA
Secretario Legislativo
Concejo Deliberante Ushuaia

Juan Carlos PINO
Presidente
Concejo Deliberante de Ushuaia

Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas

ES COPIA FIEL DEL ORIGINA³

J. C. FARINA FERNANDEZ
Jefe Depto. Despacho General
D.T. - S.L.U.T.
Municipalidad de Ushuaia



Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
=República Argentina=
Municipalidad de Ushuaia

"2017, año del 35º Aniversario de la Gesta de Malvinas
Honor y Gloria a nuestros Héroes, ayer, hoy y siempre"

USHUAIA, 08 MAY 2017

VISTO el expediente N° CD-2717/2017 del registro de esta Municipalidad; y
CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita la promulgación de la Ordenanza Municipal sancionada por el Concejo Deliberante de esta ciudad, en sesión especial de fecha 19/04/2017, por medio de la cual se modifica el artículo 1º, 4º y 5º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por la Ordenanza Municipal N° 4162 y se incorpora el artículo 5º bis a la citada Ordenanza.

Que ha tomado la intervención pertinente el Servicio Jurídico Permanente de esta Municipalidad emitiendo el Dictamen S.L y T N° 133/2017, recomendado su promulgación.

Que el suscripto comparte el criterio sustentado por ese Servicio Jurídico, encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo, en atención a las prescripciones de los artículos 152 inciso 3) de la Carta Orgánica Municipal de la ciudad de Ushuaia.

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE USHUAIA

D E C R E T A

ARTICULO 1º.- Promulgar la Ordenanza Municipal N° 5240, sancionada por el Concejo Deliberante de la ciudad de Ushuaia en sesión especial del día 19/04/2017, por medio de la cual se modifica el artículo 1º, 4º y 5º de la Ordenanza Municipal N° 2919, modificada por la Ordenanza Municipal N° 4162 y se incorpora el artículo 5º bis a la citada Ordenanza. Ello, en virtud de lo expresado en el exordio.

ARTICULO 2º.- Comunicar. Dar al Boletín Oficial de la Municipalidad de Ushuaia. Cumplido, archivar.

DECRETO MUNICIPAL N° 810 /2017.

f

20
Dra. Gabriela MONIZ SICCARDI
Secretaria de Planificación e
Inversión Pública
S.P. e I.P.
Municipalidad de Ushuaia

20
Vanesa VUOTO
INTENDENTE
Municipalidad de Ushuaia
20
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
José FARINA FERNANDEZ
Jefe Dicta. Despacho General
D.T. - S.L y T
Municipalidad de Ushuaia
20